

RESOLUCION CAMARA II N° 14/2015

REGIMEN DE BECAS PARA CAPACITACION E INVESTIGACION

VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.).

CONSIDERANDO

Que las exigencias actuales imponen a los profesionales una continua capacitación y actualización de sus conocimientos.

Que resulta conveniente establecer mecanismos que procuren incentivar la capacitación de los profesionales así como la investigación y producción de material técnico, en pos de jerarquizar la profesión.

Que la posibilidad de actualizarse y capacitarse es, entre otras cosas, mediante la asistencia y participación en eventos técnico-académicos, resultando entre ellos los Congresos Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas de suma importancia.

Que resulta de especial interés promover la actualización permanente y la formación de jóvenes graduados como futuros dirigentes y su presencia y representación en eventos técnicos-académicos.

Que resulta apropiado abarcar a toda la comunidad profesional incluyendo en el régimen de becas tanto a los matriculados, a los inscriptos en el Registro de Graduados con Títulos no Tradicionales en Carreras Específicas, a los beneficiarios de prestación ordinaria de la CSS y a los socios o asociados de todos los Colegios o Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas de la 2° Circunscripción de la Provincia de Santa Fe.

Por todo ello

**LA CAMARA SEGUNDA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE

Artículo 1°: Objetivos de las Becas

Establecer un régimen de Becas con el propósito de estimular la capacitación, la actualización, el perfeccionamiento, la investigación y elaboración de material técnico y la formación dirigencial; apoyando o facilitando la asistencia de los profesionales a eventos técnico-académicos en sus distintas especialidades.

Artículo 2°: Tipos de Becas

Establecer los siguientes tipos de becas para los profesionales:

- a) Becas para Institutos y Comisiones Técnicas.
- b) Becas Especiales.
- c) Becas por Presentación de Trabajos.
- d) Becas Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas.
- e) Becas Especiales para Comisión de Jóvenes Graduados.
- f) Becas Jóvenes Graduados.

Artículo 3°: Requisitos generales

Para acceder a cualquiera de los tipos de becas indicados en el artículo precedente es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El solicitante debe ser:
- Matriculado activo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe -Cámara Segunda- (Consejo) -sea que abone el Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP) o la Contribución Anual de Mantenimiento del Registro Matricular (CAMRM); ó
 - Registrado en el Registro de Graduados con Títulos No Tradicionales en Carreras Específicas; ó
 - Socio del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas Rosario o del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas del Sur de Santa Fe o del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Casilda o de la Asociación de Graduados en Ciencias Económicas de Cañada de Gómez y su Zona o del Centro de Contadores Públicos de Villa Constitución (Colegios) ; ó
 - Beneficiario de prestación ordinaria de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (CSS).
- b) El solicitante no debe registrar deudas o atrasos respecto a la totalidad de sus obligaciones y compromisos con las Instituciones, a saber:
- Cuotas del DAEP ó CAMRM.
 - Arancel correspondiente al Registro de Graduados con Títulos No Tradicionales en Carreras Específicas.
 - Aportes a la CSS.
 - Cuotas del Departamento de Servicios Sociales (DSS) -si fuese afiliado al mismo-.
 - Cuotas de Préstamos -si fuere titular o codeudor-.
 - Cuotas del Colegio en el que se encuentre asociado.
 - Cualquier otro tipo de obligaciones que haya asumido por servicios que prestan las Instituciones.
- c) El evento técnico-académico, para el cual se solicita la beca, debe estar organizado o auspiciado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) o la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas (FAGCE) o sus entidades miembros.

Artículo 4°: Becas para Institutos y Comisiones Técnicas

Establecer un sistema de becas para Institutos y Comisiones Técnicas que funcionen en el ámbito del Consejo y los Colegios, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Requisitos particulares
- Ser miembro activo del Instituto o Comisión que solicita la Beca, conforme lo estipula el Reglamento Único para Institutos y Comisiones vigente.
 - La solicitud debe ser efectuada por escrito, firmada por el Presidente o Vicepresidente de la Comisión o Instituto correspondiente y con la debida antelación.

- Asistir al evento y acreditar fehacientemente dicha asistencia.

b) Cupo Anual de Becas

Los Institutos y Comisiones podrán disponer para sus miembros, a fin de asistir a Jornadas, Congresos, Seminarios, Cursos u otros eventos técnico-académicos, del siguiente cupo anual de becas:

- 2 (dos) becas fijas, independientemente de la cantidad de miembros del Instituto o Comisión.
- 1 (una) beca adicional por cada 5 (cinco), o múltiplos de 5 (cinco), miembros que hayan conformado el padrón electoral para la elección de Autoridades del año en curso. Para el cómputo de estas becas adicionales se considerarán miembros integrantes del padrón electoral y con derecho a voto, aquellos que cumplan los requisitos establecidos por el Reglamento Único para Institutos y Comisiones vigente.

c) Monto de la Beca

- El monto de la beca comprenderá: la matrícula de inscripción efectivamente abonada; el costo del alojamiento; y el importe del traslado en micro.
- Cada beca tendrá un monto tope. Dicho monto tope será fijado por el Consejo, al momento de elaborar su Presupuesto Anual o por resolución de éste cuando las circunstancias y posibilidades financieras justifiquen la modificación del monto establecido en el Presupuesto.

d) Tratamiento de Becas no utilizadas

- Las becas no utilizadas por un Instituto o Comisión no podrán ser cedidas a otro Instituto o Comisión.
- Las becas no utilizadas por un Instituto o Comisión durante un año calendario no se acumularán para los años posteriores.

Artículo 5º: Becas Especiales

Establecer un régimen de becas especiales que el Consejo podrá otorgar cuando lo crea conveniente por decisión propia o atendiendo a requerimientos de los profesionales, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Requisitos particulares

- Demostrar una participación activa en algún Instituto o Comisión Técnica del Consejo y el Colegio; y acompañar los fundamentos de la solicitud.
- La solicitud debe ser efectuada por escrito y con la debida antelación.
- Asistir al evento y acreditar fehacientemente dicha asistencia.

b) Monto de la Beca

- El monto de la beca comprenderá: la matrícula de inscripción efectivamente abonada; el costo del alojamiento; y el importe del traslado en micro.
- Cada beca tendrá un monto tope. Dicho monto será equivalente al 75% del tope definido para las Becas Anuales para Institutos y Comisiones Técnicas.

c) Compensación de la beca

Todo profesional que sea beneficiario de una "beca especial", por el solo hecho de aceptarla, queda comprometido, si el Consejo así lo requiere, a dictar una charla sobre el tema/evento objeto de la beca. En dicho caso no se le reconocerán honorarios por el dictado de la correspondiente charla.

Artículo 6°: Becas por Presentación de Trabajos

Establecer un régimen de becas por presentación de trabajos en eventos técnico-académicos, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Requisitos particulares

- El trabajo debe ser elaborado y presentado en las formas y tiempos que establezca el Comité Organizador del evento.
- El trabajo debe ser aprobado por el Comité Organizador del evento o por quien este designe para la aprobación de los trabajos.
- La aprobación del trabajo debe ser comunicada a este Consejo por un medio formal como base para la liquidación de la beca.
- El profesional debe asistir al evento y acreditar fehacientemente dicha asistencia.

b) Monto de la Beca

- El monto de la beca será equivalente a la matrícula de inscripción efectivamente abonada.
- Cada beca tendrá un monto tope. Dicho monto será equivalente al 80% del tope definido para las Becas Anuales para Institutos y Comisiones Técnicas.
- En caso que un trabajo tuviese más de un autor el monto de la beca se distribuirá proporcionalmente entre los distintos coautores, en tanto, cada uno de ellos cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3° y en el inciso precedente. Si algunos de ellos no cumplierse con los mismos, se procederá de la siguiente manera: el monto total de la beca se dividirá entre la cantidad total de coautores y se adjudicará y liquidará sólo a aquellos que cumplan con los mencionados requisitos.
- En ningún caso a un mismo profesional que fuere autor y/o coautor de más de un trabajo presentado en un mismo evento se le adjudicará un monto superior a 1(una) beca.

Artículo 7°: Becas Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas

Establecer un régimen específico de becas por presentación de trabajos en el Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Requisitos particulares

- El trabajo debe ser elaborado y presentado en las formas y tiempos que establezca el Comité Organizador del evento.
- El trabajo debe ser aprobado por el Comité Organizador del evento o por quien este designe para la aprobación de los mismos.
- La aprobación del trabajo debe ser comunicada a este Consejo por un medio formal como base para la liquidación de la beca.
- El profesional debe asistir al evento y acreditar fehacientemente dicha asistencia.

b) Monto de la Beca

- Trabajos aprobados para publicar:
 - El monto de la beca comprenderá: la matrícula de inscripción efectivamente abonada; el costo del alojamiento; y el importe del traslado en micro.
 - Cada beca tendrá un monto tope equivalente al monto tope fijado para las becas para Institutos y Comisiones Técnicas.
- Trabajos aprobados para publicar y exponer:
 - El monto de la beca comprenderá: la matrícula de inscripción efectivamente abonada; el costo del alojamiento; y el importe del traslado en micro.
 - Cada beca tendrá un monto tope equivalente a 1,5 veces el monto tope fijado para las becas para Institutos y Comisiones Técnicas.
- En caso que un trabajo tuviese más de un autor el monto de la beca se distribuirá proporcionalmente entre los distintos coautores, en tanto, cada uno de ellos cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3° y en el inciso precedente. Si algunos de ellos no cumplierse, se procederá de la siguiente manera: el monto total de la beca se dividirá entre la cantidad total de coautores y se adjudicará y liquidará sólo a aquellos que cumplen con los mencionados requisitos.
- En ningún caso a un mismo profesional que fuere autor y/o coautor de más de un trabajo presentado en un mismo evento se le adjudicará un monto superior a 1(una) beca según su trabajo haya sido aprobado para publicar o exponer respectivamente.

Artículo 8°: Becas especiales para Comisión de Jóvenes Graduados

Establecer que la Comisión de Jóvenes Graduados podrá disponer para sus miembros de 2 (dos) becas especiales, por evento, para asistir a Encuentros, Jornadas Provinciales o Nacionales de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Requisitos particulares

- Ser miembro activo de la Comisión de Jóvenes Graduados.
- La solicitud debe ser efectuada por escrito, firmada por el Presidente o Vicepresidente de la Comisión de Jóvenes Graduados y con la debida antelación.
- Asistir al evento y acreditar fehacientemente dicha asistencia.

b) Monto de la Beca

- El monto de la beca comprenderá: la matrícula de inscripción efectivamente abonada; el costo del alojamiento, y el importe del traslado en micro.
- Cada beca tendrá un monte tope. Dicho monto será equivalente al 75% del tope definido para las Becas Anuales para Institutos y Comisiones Técnicas.

c) Tratamiento de Becas no utilizadas

- Las becas no utilizadas en un Encuentro o Jornada no podrán ser utilizadas en otro evento.

Artículo 9°: Becas para Jóvenes Graduados

Establecer un régimen de becas para facilitar la asistencia de los Jóvenes Graduados a capacitaciones técnicas-académicas, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Requisitos particulares

- Tener hasta treinta y dos años de edad, al 31 de diciembre del año en que alcance esa edad.
- La solicitud debe ser efectuada por escrito y con la debida antelación.
- Asistir a la capacitación y acreditar fehacientemente dicha asistencia.

b) Cupo por capacitación

Establecer un cupo máximo de 5 becas por cada capacitación establecida por el Consejo y los Colegios.

c) Cupo por Joven Graduado

Establecer para el Joven Graduado un cupo de 3 (tres) becas en total desde que se matricula o asocia a los Colegios y hasta los treinta y dos años de edad, al 31 de diciembre del año en que alcance esa edad.

d) Monto de la beca

El monto de la beca comprenderá la matrícula de inscripción de las capacitaciones técnicas-académicas determinadas por el Consejo y los Colegios.

e) Tratamiento de becas no utilizadas

Las becas no utilizadas por un Joven Graduado no podrán ser cedidas a otro profesional.

La inasistencia a una capacitación a la que se accedió a través de una beca, no podrá restablecer el cupo al Joven Profesional.

Artículo 10°: Superposición de Becas

Establecer que en ningún caso un mismo profesional, para asistir a un mismo evento, podrá ser adjudicatario de más de un tipo de beca con su tope respectivo, cualquiera de ellas que se trate.

Artículo 11: Adjudicación, otorgamiento y liquidación de las Becas

Establecer que la adjudicación, otorgamiento y liquidación de la beca, se ajustará a las siguientes pautas:

- a) Toda solicitud de beca de las establecidas en los artículos 4°, 6°, 7°, 8° y 9° del presente Régimen, en tanto cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en cada caso, serán adjudicadas mediante la autorización administrativa correspondiente.
- b) Toda solicitud de beca de las establecidas en los artículos 4°, 6°, 7°, 8° y 9° del presente régimen que no cumplan con algunos de los requisitos establecidos, como así también, toda solicitud de beca especial de las establecidas en el artículo 5°, requerirán para su adjudicación la aprobación del Consejo o en su caso de la Mesa Directiva, ad referendum del Consejo.

- c) Las liquidaciones de becas se efectuarán una vez verificado el debido cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para el otorgamiento de las mismas.

Artículo 12º: Excepciones

Determinar que toda excepción al cumplimiento de estas normas deberá ser autorizada expresamente por el Consejo, mediante resolución fundada.

Artículo 13º: Vigencia

Establecer que la presente Resolución regirá a partir del 1º de enero de 2016, fecha a partir de la cual se dejan sin efectos todas otra disposición anterior relacionada a adjudicación y otorgamiento de becas.

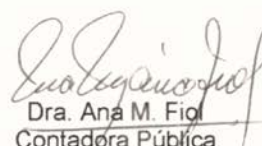
Artículo 14º: Publicidad y difusión

Comuníquese a la Caja de Seguridad Social, a los Colegios, a los Institutos y Comisiones Técnicas, a los matriculados, a los socios o asociados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Rosario, 26 de Octubre de 2015



Dra. Georgina Chiamonte
Contadora Pública
Secretaria



Dra. Ana M. Figli
Contadora Pública
Presidenta